



<b>Entidad originadora:</b>	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA
<b>Fecha (dd/mm/aa):</b>	X/06/2022
<b>Proyecto de Decreto/Resolución:</b>	“Por la cual se establece y aplica la metodología de convocatoria pública y competitiva para la distribución parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen incorporados mediante la Ley 2072 de 2020”

## **1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

El 26 de diciembre de 2019 fue sancionado el Acto Legislativo 05 “*Por el cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el régimen de regalías y compensaciones*”.

En desarrollo del Acto Legislativo 05 de 2019, el 30 de septiembre de 2020 fue expedida la Ley 2056 de 2020 “*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*”.

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 2056 de 2020, hacen parte de los fines y objetivos del Sistema General de Regalías – SGR o Sistema: “*Fomentar la estructuración de proyectos que promuevan el desarrollo y la formalización de la producción minero-energética, en particular la minería pequeña, mediana y artesanal*”.

El numeral 8, literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 señaló que el Ministerio de Minas y Energía será el encargado de “*Establecer la metodología de distribución y asignación para las entidades territoriales (...) de los recursos recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías en la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino, cuyo origen de explotación no haya sido identificado por el exportador por proceder de la comercialización de material de chatarra o en desuso*”.

El artículo 8 de la Ley 2072 de 2020 “*Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022*” incorporó al presupuesto de ingresos del SGR el monto de ONCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$11.752.443.394), provenientes de los recursos que luego de la entrada en vigencia del Sistema General de Regalías fueron recaudados por la Autoridad Minera Nacional en virtud de la acreditación de pago de regalías previo a la exportación de minerales, productos o subproductos mineros de oro, plata y platino.

De los recursos mencionados, el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 4 0137 del 30 de abril de 2021, “*Por la cual se define la distribución y asignación parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen y se dictan otras disposiciones*”, se asignó la suma de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.743.934.757).

Como consecuencia de lo señalado, el Ministerio de Minas y Energía podrá distribuir y asignar el valor restante de los recursos asignados en la Ley 2072 de 2020 de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen, que corresponde a la suma de DIEZ MIL OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.008.508.637).

Que el presente acto administrativo tiene como finalidad establecer y aplicar la metodología de convocatoria pública y competitiva para la distribución y asignación de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen, a través de la cual se conformará un listado de municipios a partir de un proceso de evaluación de proyectos de inversión.

### **a. Consideraciones.**



- 1. Recursos a distribuir.** A través de la convocatoria pública y competitiva de que trata el acto administrativo objeto de esta memoria, se distribuirá la suma de DIEZ MIL OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$10.008.508.637) correspondiente a los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen.
- 2. Tipo de proyectos de la Convocatoria.** Proyectos para el aumento de la productividad y competitividad de la actividad minera, que comprende inversiones encaminadas a la formalización minera, así:

TABLA N°1		
Nº	Tipo de proyecto a aplicar	Asignación máxima
a.	Centros de desarrollo minero (construcción y/o dotación)	\$4.000.000.000
b.	Centros de entrenamiento en seguridad y/o salvamento minero, que incluya entrenamiento en espacios confinados y trabajo en alturas.	\$2.000.000.000
c.	Centros de infraestructura tecnológica móviles para el fortalecimiento de habilidades y competencias de la población minera.	\$2.000.000.000
d.	Laboratorios fijos o móviles para análisis de minerales y control de procesos.	\$2.000.000.000
e.	Proyectos de innovación y reconversión tecnológica en las fases de beneficio y/o transformación de minerales y/o disposición final, en este último caso con enfoque de economía circular.	\$3.000.000.000

**NOTA.** La asignación máxima por cada tipo de proyecto se determinó a partir de un ejercicio de cotejo técnico y financiero de los proyectos de inversión que se han realizado en el marco del sector minero energético determinando que dichas asignaciones permiten la ejecución de proyectos de gran impacto tanto territorial y regional, sin que se agote la totalidad del recurso.

Este estudio se realizó de forma articulada entre la Dirección de Formalización Minera y el Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo del Ministerio de Minas.

### 3. Matriz de rangos de puntaje.

Los rangos de puntaje que serán tenidos en cuenta para la aplicación de la convocatoria pública y competitiva, son los siguientes:

Criterio	Definición	Rango de calificación
1. Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas de la población	Instrumento de medición de la pobreza y focalización de programas.	El criterio asignará puntajes entre 0 y 6 dependiendo del porcentaje de necesidades básicas insatisfechas que van desde la media nacional hasta más del 50%.
2. Zonas más afectadas por el conflicto armado.	Categoría de municipios de acuerdo con el índice de incidencia del conflicto armado expedido por el DNP.	El criterio asignará un puntaje entre 1 y 4 dependiendo la categoría del índice en el que se clasifique.



3. Impacto Social	Busca valorar las personas beneficiadas con el proyecto.	El criterio asignará un puntaje entre 2 y 7, dependiendo del número de personas beneficiadas que van desde 300 personas hasta más de 800.
4. Beneficio Territorial	Busca valorar aquellos proyectos cuyo impacto se extienda más allá de la jurisdicción del municipio que presenta el proyecto, es decir que, su alcance impacte jurisdicciones de entidades territoriales cercanas, indistintamente de sus niveles de producción de recursos naturales no renovables.	El criterio asignará un puntaje entre 2 y 7, cuyo puntaje máximo se asignará a aquellos proyectos cuyo impacto se extienda más allá de la jurisdicción del municipio que lo presenta el proyecto.
5. Cofinanciación	Busca valorar el aporte por cofinanciación de los proyectos.	El criterio asignará un puntaje entre 2 y 6, dependiendo del porcentaje de cofinanciación que va desde 7% hasta más del 10%.
6. Proyectos de eficiencia energética y minería	El proyecto implementa energías renovables que aporten a la transformación energética del país	El criterio asignará un puntaje entre 0 y 1, dependiendo si incorpora energías renovables como componente del proyecto.
<b>Puntaje total: 31 puntos</b>		

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El presente acto administrativo aplica para los 79 municipios más productores de minerales, los cuales se acreditan conforme con la certificación emitida por la Agencia Nacional de Minería, o quien haga sus veces, en las que se informan los municipios donde se exploten minerales, para el bienio 2021-2022; y que su participación en el presupuesto de asignaciones directas dentro del total de los municipios certificados como productores de recursos naturales no renovables sea igual o mayor al 0.02%.

## 3. VIABILIDAD JURÍDICA

### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020, el proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún conflicto de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

En la actualidad, se encuentra vigentes el numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020.



### 3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

El proyecto de Resolución no deroga, subroga, modifica, adiciona o sustituye otras disposiciones normativas.

### 3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

Se consultó con el Grupo de Defensa Jurídica, oficina que informa: “que para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ, así como de la página administrada por el Ministerio de Justicia y del Derecho “ SUIN Juriscol” que mantiene las normas actualizadas.

- El numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020:

Una vez revisada la base de datos, se tiene que contra el numeral 4 del artículo 2 y numeral 8 del literal A del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 8 de la Ley 2072 de 2020, no aparecen a la fecha demandas y notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos, tampoco se ha derogado o sustituido por otra norma, por lo que el mismo se encuentra vigente”.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica CONSULTA, teniendo en cuenta que no genera ninguna incidencia para las comunidades étnicas –indígenas, negritudes, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente, con lo cual se estaría dando cumplimiento a lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU123 de 2018 que contempla: “La jurisprudencia constitucional, en armonía con el derecho internacional, ha definido la afectación directa como el impacto positivo o negativo que puede tener una medida sobre las condiciones sociales, económicas, ambientales o culturales que constituyen la base de la cohesión social de una determinada comunidad étnica. Procede entonces la consulta previa cuando existe evidencia razonable de que una medida es susceptible de afectar directamente a un pueblo indígena o a una comunidad afro descendiente”.

Así mismo, la expedición del proyecto normativo no requiere ser informada a la Superintendencia de Industria y Comercio, en los términos del artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, toda vez que sus disposiciones no tienen incidencia sobre la libre competencia en los mercados.

## 4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

La resolución genera impacto económico favorable para los municipios que resulten como beneficiarios de la metodología de convocatoria pública y competitiva debido a que se asignan recursos para proyectos de inversión, lo cual está regulado por la Ley 2072 de 2020. Sin embargo, no genera costos para el Ministerio de Minas y Energía.

## 5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere, con el proyecto propuesto no se generan costos fiscales.

## 6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto ambiental ni tampoco sobre el Patrimonio Cultural de la Nación; toda vez que establece y aplica la metodología de convocatoria pública y competitiva para la distribución parcial de los recursos de regalías por comercialización de mineral sin identificación de origen incorporados mediante la Ley 2072 de 2020.



**7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)**

**N.A.**

**ANEXOS:**

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria.	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro (Informe Técnico)	N/A

**Aprobó:**

**PAOLA GALEANO ECHEVERRI**

Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Minas y Energía

**MÓNICA MARCELA VERDUGO PARRA**

Coordinadora  
Grupo de Ejecución Estratégica del Sector Extractivo